



03 NOV 2021

"Por medio del cual se Archiva un expediente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

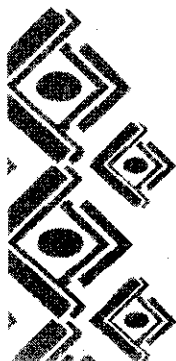
Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

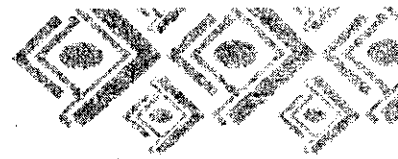
Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeras por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.





3 NOV 2021

“Por medio del cual se Archiva un expediente”

22 de Julio de 2016, emitido para la época por el subdirector de Desarrollo Sostenible, LUIS ARMANDO CUESTA CUESTA.

Que mediante resolución 0227 del 2 de Marzo de 2021, se liquidó definitivamente la 1045 del del 4 de Agosto de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina integral del Atrato COCOMACIA, representado actualmente por el señor **ROSENDO BLANDÓN CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá, por vencimiento de tiempo, con un saldo de 957.13 m³ de madera en bruto, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ “ SIEF”, soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 11 de Febrero de 2021, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **NORLY XIOMARA MARTÍNEZ QUINTO**.

Que el día 15 de Marzo de 2021 , se envió al correo electrónico que reposa en expediente, la citación de notificación de la resolución 0227 del 2 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1045 del del 4 de Agosto de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina integral del Atrato COCOMACIA, representado actualmente por el señor **ROSENDO BLANDÓN CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.560.290 de Bojayá.

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 21 de Junio de 2021, se efectuó la notificación de la resolución 0227 del 2 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1045 del del 4 de Agosto de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1045 del del 4 de Agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



“Por medio del cual se Archiva un expediente”

2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV 2021

Dado en Quibdó a los _____

ARNOLD RINCÓN LÓPEZ

Director General de CODECHOCÓ

proyecto/elaboro	Revisó v*/B/	Revisó v*/B/	Revisó de paginas
Paula Lozano	María Angélica Arriaga Mosquera	Enrique Calvez	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes